

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "VELADO POWER, S.A. DE C.V."

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor **ORLANDO ERNESTO VELADO ROSALES**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VELADO POWER, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete cero nueve - uno cero dos - tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Comparación de Precios, con Ref. No. CEPA CDP-024/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto contractual es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento de generadores eléctricos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, dicho servicio consiste en el mantenimiento, reparaciones, y los respectivos suministros de repuestos mecánicos, eléctricos y



electrónicos en grupos electrógenos del tipo industrial, para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de dos grupo-electrógeno de 2000 KVA marca Caterpillar, un grupo-electrógeno marca DMT de 762 KVA, uno marca IGSA de 437 KVA, uno marca TRADEWINDS de 66 KVA, uno marca SDMO de 2000 KVA, uno marca OTTOMOTOR de 100 KVA, dos marcas SDMO de 500KVA, uno marca GENERAC de 300KVA, uno marca KOHLER de 500 KVA y dos marca Caterpillar de 2812 KVA, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas", establecidas en la Sección III, de los Documento de Solicitud de Oferta Comparación de Precios-Bienes, con Ref. No. CEPA CDP-024/2023, publicada en COMPRASAL, con fecha del veintitrés de mayo del presente año. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** El Documento de Solicitud de Oferta Comparación de Precios-Bienes, con Ref. No. CEPA CDP-024/2023 **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en mayo de dos mil veintitrés; **II)** Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el treinta de mayo de dos mil veintitrés; **IV)** Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Gestión de Compras de CEPA de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista bajo la modalidad de Comparación de Precios, con Ref. No. CEPA CDP-024/2023; **V)** Notificación de Adjudicación de contratación, enviada mediante correo electrónico el día de cinco de junio de dos mil veintitrés, y recibida por la Contratista en la misma fecha; **VII)** Las garantías que presenta la Contratista; **VIII)** Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, **IX)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** **I)** PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$56,075.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$63,364.75)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II)** PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA:** Las opciones de forma de pago son las siguientes: **A) PAGO ELECTRÓNICO.** Es necesario que la contratista presente a la institución contratante cualquiera de las



siguientes alternativas: a) Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras. b) Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO la contratista, que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, > deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago). **B) PAGO CON CHEQUE.** a) Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante. b) Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. A la contratista que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, en su notificación de adjudicación se le adjuntará la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada para que la complete. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) El monto a pagar será hasta lo establecido en el presente instrumento. b) Se podrá efectuar uno o varios pagos por el monto contratado, según lo establecido en el presente instrumento. c) Para el o los pagos, el Administrador de Contrato presentará a la Gerencia Financiera de CEPA la siguiente documentación: El correspondiente documento de cobro (Factura, Comprobante de Crédito Fiscal, Recibo simple, según aplique). Copia del presente contrato. Original Acta de Recepción Parcial o mensual (pago parcial). Original Acta de Recepción Definitiva (único o último pago). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Factura), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: ██████████ (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por Orden de Compra, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato que resultare del presente proceso de Comparación de Precios, podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento

modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte del presente proceso de Comparación de Precios, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) ENTREGA DEL SERVICIO:** Los servicios serán entregados a más tardar en el lugar y fechas establecidas por la institución contratante, por medio del Administrador del Contrato. Los gastos de transporte para la entrega de los bienes y servicios, será responsabilidad de la contratista. **II) TIEMPO DE ENTREGA:** Según lo indicado en el romano II de la cláusula Sexta del presente instrumento. **III) LUGAR DE ENTREGA:** Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **SEXTA: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Contrato entrará en vigencia a partir de su firma. La orden de inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. **II) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo para la realización de los servicios será a partir de la fecha establecida como orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **III) SANCIONES:** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 de la Ley de Compras Públicas. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de los servicios se hará en entregas parciales conforme a lo dispuesto en el plazo contractual y las especificaciones técnicas. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o Definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse, recibido a satisfacción cada cantidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el documento de solicitud de ofertas y el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades o subsanados que fueren éstos por la contratista dentro del plazo definido para tal



efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato u orden de compra y el contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubieren, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas (si hubieren). El administrador de contrato u orden de compra deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **NOVENA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTATO:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). **Vigencia de la garantía:** La vigencia será de DOSCIENTOS SESENTA DIAS (260) DÍAS CALENDARIO, al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de

Oferta Comparación de Precios-Bienes, con Ref. No. CEPA CDP-024/2023. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buen Servicio. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato u orden de compra (IVA INCLUIDO), con una vigencia de UN (1) año, a partir de la fecha del Acta de Recepción del último servicio, objeto del presente contrato, y deberá presentarla en la UCP a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro, usando para este fin el Formulario de Garantía conforme al modelo que se proporciona en la “Sección IV” – Formularios del Documento de Solicitud de Oferta Comparación de Precios-Bienes, con Ref. No. CEPA CDP-024/2023; y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 127 LCP. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. La CEPA se reserva el derecho, al momento de adjudicar el proceso, de aumentar o disminuir la cantidad de servicios originalmente estipulados, sin efectuar cambios en el precio unitario u otros términos y condiciones. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se compromete a cumplir con lo establecido en la Sección III “Especificaciones técnicas” de la Solicitud de Oferta Comparación de Precios-Bienes, con Ref. No. CEPA CDP-024/2023, que contiene entre otros: a) Atender las llamadas de emergencia en un período no mayor de veinticuatro (24) horas, sin recargo derivado de la mano de obra o repuestos defectuosos. b) Atender las llamadas emergentes, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por fallas imprevistas en cualquiera de las trece (13) plantas eléctricas de emergencia, con el fin de evaluar la falla y los costos de mano de obra y repuestos que se necesitará para su reparación y puesta en operación. a) Dejar limpio la zona de trabajo, desalojo de lubricantes, hilaza de algodón y repuestos tipo filtros usados, etc. b) Cinco (5) días hábiles después de realizados los mantenimientos preventivos o correctivos, la contratista deberá entregar un reporte al supervisor del proyecto del servicio realizado, el cual deberá contener lo siguiente: Introducción. Cuadro de chequeo, debiendo incluir las partes que se detecten con fallas y el detalle de éstas. Conclusiones. Recomendaciones, debiendo incluir presupuesto de partes detectadas con fallas, desgaste, etc., y mano de obra. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente



contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICATIVA O PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del contrato, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 159 de la LCP, el presente contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **DECIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **1) Al Administrador del Contrato por**



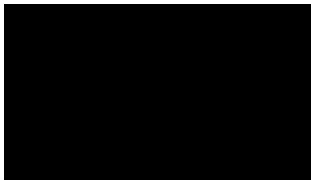
[REDACTED]

[REDACTED] La información de ambos se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: Pablo Edgardo Rivera Pineda, Supervisor Electricista, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP. **VIGÉSIMA: ALCANCE DEL SERVICIO.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas, contenidas en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Oferta Comparación de Precios-Bienes, con Ref. No. CEPA CDP-024/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 al 169 de la LCP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la

contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato.

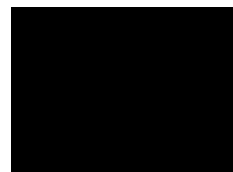
VIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

"VELADO POWER, S.A. DE C.V."



Orlando Ernesto Velado Rosales
Director Presidente y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Acuerdo de Adjudicación emitido por emitido por el Comité de Gestión de Compras de CEPA de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se le adjudicó a la sociedad "VELADO POWER, S.A. DE C.V.", la contratación bajo la modalidad de Comparación de Precios, con referencia número CEPA CDP-CERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS; **c)** Conforme la letra b) del ordinal cuarto del punto noveno del acta tres mil ciento noventa y tres de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, acordado por la Junta Directiva de CEPA, por medio del cual delego en el Presidente o en el Gerente General suscribir los contratos de todas las adjudicaciones o modificativas autorizadas por el Comité de Gestión de Compras; y por otra parte comparece el señor **ORLANDO ERNESTO VELADO ROSALES**, de cuarenta y seis años de edad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VELADO POWER, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la



ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO -CERO UNO CERO SIETE CERO NUEVE - UNO CERO DOS - TRES, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad "VELADO POWER, S.A. DE C.V.", otorgada en San Salvador a las nueve horas del día uno de julio de dos mil nueve ante los oficios del Notario Dionisio Ramírez Guzmán, e inscrita en el Registro de Comercio, al número SIETE del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, con fecha de inscripción el nueve de julio de dos mil nueve, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen y denominación son los antes expresados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que las Juntas Generales de Accionistas, constituye la suprema autoridad de la referida sociedad; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la Administración de la sociedad corresponderá según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único y su suplente o a una Junta Directiva conformada por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y un Director Suplente, que serán electos para un período de TRES Años, y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponderá a quien ejerza el cargo de Administrador Único o Director Presidente; y, **b)** Credencial de elección de Junta Directiva de la referida sociedad, consistente en Certificación de Punto de Acta, emitido en la ciudad de Santa Tecla, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por Paul Antonio Velado Rosales, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la referida sociedad, en la cual consta que sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Santa Tecla, a las nueve horas del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se encuentra asentada el acta número treinta y tres en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas y en su punto número cuatro, consta que el compareciente fue electo como el Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, por un periodo de TRES años, contados a partir de la fecha de su elección, dicho periodo se encuentra aún vigente y dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, con fecha de inscripción del tres de mayo del año dos mil veintiuno; por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE**

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE GENERADORES ELÉCTRICOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del instrumento anterior, de acuerdo a la Sección III “Especificaciones Técnicas”, establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta Comparación de Precios-Bienes, con referencia número [REDACTED]. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE. –**

RERS

